

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigido dirigirme el siguiente

DECRETO

NUMERO 98

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA,
EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

QUE PRORROGA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 y 64, fracciones XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con el objeto de analizar y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, la Iniciativa de Decreto que establece los Factores de Distribución de Participaciones a los Municipios, las Iniciativas de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Ayuntamientos de la Entidad, el resto de los asuntos señalados en el orden del día de esta sesión y aquellos que a consideración del Pleno sean considerados urgentes y de suma importancia, resuelve prorrogar el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, a partir del día 15 de diciembre de 2007 y hasta por el tiempo estrictamente necesario para el desahogo de los asuntos señalados.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 13 de diciembre de 2007

C. GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ, DIPUTADO PRESIDENTE, RUBRICA. C. DARIO MURILLO BOLAÑOS, DIPUTADO SECRETARIO, RUBRICA. C. VENTURA FELIX ARMENTA, DIPUTADO SECRETARIO, RUBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EDUARDO BOURS CASTELO, RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, RUBRICA.



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO
ESTATAL
PODER EJECUTIVO - PODER LEGISLATIVO**

- **DECRETO NUMERO 99 QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE UNO O MAS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).**
- **DECRETO NUMERO 98 QUE PRORROGA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**TOMO CLXXX
HERMOSILLO, SONORA.**

**NUMERO 48 SECCION III
JUEVES 13 DE DICIEMBRE AÑO 2007**

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigido dirigirme el siguiente

DECRETO

NUMERO 99

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBREANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, GESTIONE Y CONTRATE CON LA O LAS INSTITUCIONES DE LA BANCA COMERCIAL QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCAN, UNO O MAS CRÉDITOS DE CORTO PLAZO HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN COMISIONES, INTERESES NI GASTOS, CON EL OBJETO DE DESTINARLOS EXCLUSIVAMENTE PARA BRINDAR APOYO FINANCIERO A LOS AYUNTAMIENTOS QUE ENFRENTAN NECESIDADES EXTRAORDINARIAS DE LIQUIDEZ PARA CONCLUIR SUS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS CON MOTIVO DE FIN DE AÑO.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, gestione y contrate con la o las instituciones de la banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezcan, uno o más créditos de corto plazo hasta por la cantidad total de \$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de destinarlos exclusivamente para brindar apoyo financiero a los ayuntamientos que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez para concluir sus programas de obras y servicios públicos con motivo de fin de año previa solicitud que se realice al Ejecutivo del Estado, quién deberá otorgar el apoyo en condiciones de proporcionalidad y equidad entre los municipios de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Los ayuntamientos que reciban apoyos financieros derivados del o de los créditos contratados al amparo de este decreto, deberán destinar los recursos exclusivamente al financiamiento de sus programas de obra y servicios públicos, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá aplicarlos al pago de sus compromisos de deuda pública.

El Ejecutivo del Estado deberá remitir al Congreso del Estado al presentar su primer Informe trimestral del 2008, un reporte que detalle la ministración de los apoyos financieros otorgados a cada uno de los ayuntamientos que se beneficien en los términos del presente decreto.

ARTICULO TERCERO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito o los créditos aquí autorizados, el Gobierno del Estado aplicará los flujos futuros de ingresos derivados de la participación que en ingresos federales le corresponda, preferentemente los correspondientes a los ajustes cuatrimestrales y definitivo que percibirá en el ejercicio fiscal 2008.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, afecte a favor del o los bancos acreditantes, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del o los créditos que le sean

otorgados con sustento en este decreto, los flujos futuros de ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, que percibirá en el ejercicio fiscal de 2008.

ARTICULO QUINTO.- El cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del o los créditos autorizados, no deberán exceder del 30 de noviembre de 2008, debiendo procurarse que las fechas de pago de capital e intereses y las tasas de éstos se convengan en las condiciones más favorables para las finanzas públicas estatales.

ARTICULO SEXTO.- Los ayuntamientos que se beneficien con el financiamiento motivo del presente Decreto, deberán reintegrar al Gobierno del Estado, a más tardar el día 20 de noviembre de 2008, los recursos recibidos, incluidos los intereses y demás costos financieros que se generen, en las mismas condiciones que las obtenidas por el Gobierno del Estado al contratar esta operación crediticia. Para tal efecto, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que compense los montos totales de los apoyos brindados contra las participaciones que en ingresos federales les correspondan a los ayuntamientos beneficiados, a través de descuentos mensuales iguales durante el periodo de febrero a noviembre de 2008.

ARTICULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte con la o las instituciones de la banca comercial con quienes contrate el financiamiento autorizado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del o los contratos relativos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos, mismos que se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 13 de diciembre de 2007

C. GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ, DIPUTADO PRESIDENTE, RUBRICA. C. DARIO MURILLO BOLAÑOS, DIPUTADO SECRETARIO, RUBRICA. C. VENTURA FELIX ARMENTA, DIPUTADO SECRETARIO, RUBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EDUARDO BOURS CASTELO, RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, RUBRICA.